

CIRCULAR 57/2008

México, D.F. a 13 de noviembre de 2008.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE SWAPS DE TASAS DE INTERÉS

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7° fracción X, 8° y 14 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto; 10, 17, fracción I y 19, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, de participar en la expedición de disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de precisar la referencia prevista en el primer párrafo del numeral 10 de las "Reglas para las Subastas de Swaps de Tasas de Interés", dadas a conocer mediante la Circular 56/2008, ha resuelto modificar la última parte del citado párrafo, para quedar en los términos siguientes:

"REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE SWAPS DE TASAS DE INTERÉS"

"10. VENCIMIENTO ANTICIPADO

El Banco de México podrá dar por terminado cualquier Swap de manera anticipada una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la operación, para lo cual enviará una comunicación por escrito a la institución de crédito que corresponda con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminada la operación. Dicho plazo no será aplicable en el supuesto previsto en la última parte del párrafo quinto del numeral 9 anterior.

..."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el 13 de noviembre de 2008.